

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SHF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EDITH ÁLVAREZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y ÁREA REQUINENTE; Y POR LA OTRA KPMG CÁRDENAS DOSAL, s.ca, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR AGUSTIN VARGAS MENESES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I. La "SHF" declara, por conducto de su apoderada legal, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001 y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Conforme con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, es Fiduciario sustituto del Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), y que conforme con el artículo 24 Quáter del mismo Ordenamiento Legal, tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la Institución de Seguros denominada Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A de C.V (SCV-SHF);
- c) Tiene interés en contratar el "Servicio de diagnóstico relacionado con el tratamiento fiscal en todo lo relacionado con las operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (SHF), por su propio derecho y como Fiduciario en el Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), así como en su carácter de prestador de servicios de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, Sociedad Anónima de Capital Variable (SCV-SHF), contemplando la realización del estudio de precios de transferencia de SHF, y derivado de éste el de FOVI, y SCVSHF, así como las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, todo lo anterior respecto del ejercicio fiscal 2020", en los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y sus anexos;
- d) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el maestro Juan Jaime Molina Vélez, en su carácter de Director General Adjunto de Administración y Operaciones, y de apoderado legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 34,589, de fecha 28 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la

Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;

- e) De conformidad con el oficio circular número 3074.-3130, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2021 ;
- f) De acuerdo con lo señalado con el oficio de fecha 26 de enero de 2021, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

s
s

del Sector Público, en los archivos de esta entidad no existe antecedente alguno con relación a los servicios objetos del presente contrato, y

- g) Este contrato se adjudicó a KPMG CÁRDENAS DOSAL, S.C., debido al procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III, 42, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables; II. 'EL DESPACHO" declara, por conducto de su apoderado legal, que:
 - a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de CARDENAS, DOSAL ASTIAZARAN Y COMPAÑÍA como una sociedad civil, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 22,033, de fecha 02 de febrero de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Altamirano, titular de la Notaría Pública número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy ciudad de México), con el folio mercantil número 15,139, de fecha 27 de mayo de 1988;
 - b) Cambia de denominación a KPMG, CARDENAS, DOSAL NIETO, ASTIAZARAN Y COMPAÑIA S.C., como lo acredita mediante copia de escritura pública 25,777, de fecha 19 de febrero de 1991 , otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la Notaria Pública número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);
 - c) Cambia de denominación a KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C., como lo acredita mediante copia de escritura pública 30,645, de fecha 22 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la Notaria Pública número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México);
 - d) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF" y que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes con clave número KCD920903G48 y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número C4156181107;

A

- e) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Agustín Vargas Meneses, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 62,722 de fecha 20 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- f) Ha ofrecido a " SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; y con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de Calidad;
- g) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, para prestar el servicio,

por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;

- h) No se encuentran en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- i) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "EL DESPACHO" autoriza expresamente a "SHF" para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SHF" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "EL DESPACHO" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas;
- j) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este contrato, así como el contenido de sus anexos;

- k) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable para el ejercicio fiscal de 2021, o aquella que en el futuro la sustituya, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "B",
- l) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "C",
- m) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA "EL DESPACHO", se obliga ante la "SHF", a prestarle eficaz y lealmente a entera satisfacción de ésta, los servicios descritos en el inciso c) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con términos, plazos, características, especificaciones y condiciones, es que se señalan en este contrato y en sus anexos, los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL DESPACHO" se obliga, además, a lo siguiente:

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, y concluirlos a más tardar el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, conforme con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para la "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a la "SHF" en los términos de los anexos de este contrato;
- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y los alcances señalados en el anexo "A" de este contrato; sin costo adicional para la "SHF";
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";

- e) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de los anexos de este contrato. La "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "EL DESPACHO", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble de la "SHF" cuando así se requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS";
- f) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones que sean por causas imputables a "EL DESPACHO" se impusiere a la "SHF" alguna multa o sanción, "EL DESPACHO" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- g) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- h) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y/o colaboradores, y del personal necesario, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella este contrato;
- i) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de la "SHF" a través de la persona o personas autorizada(s) al efecto. Asimismo, presentar a la "SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- j) Poner en conocimiento de la "SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "EL DESPACHO" de forma enunciativa mas no limitativa, procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "EL DESPACHO" o cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- k) En su caso, conservar en el lugar o lugares que la "SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "EL DESPACHO";
- l) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo, en su caso, la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a la propia "SHF" o a terceros;

elementos
derivan de

le "LOS
adadas al
escrito

m) En caso de que "EL DESPACHO" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el inciso a) de esta cláusula, así como en los plazos específicos que se puedan señalar en el anexo "A" de este contrato, cubrirá a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar sobre el monto de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que "EL DESPACHO" esté obligada a proporcionar "LOS SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido en el anexo "A" de este contrato, así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos. No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF" o a su personal.

En este acto, "EL DESPACHO" autoriza a la "SHF" a deducir el importe de la pena referida en el párrafo que precede, de los pagos que de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato la segunda deba hacer a la primera, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar la "SHF" a favor de "EL DESPACHO", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Tercera de este contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que estas mismas prevén.

9
DIECINUEVE

- n) Entregar a la "SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este contrato;
- o) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultaren rechazados o devueltos en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SHF";
- p) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Complemento para Recepción de Pagos correspondiente, conforme a los términos que señale para tales efectos la normatividad fiscal. Dichos CFDI, deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico ealvarez@shf.gob.mx, smontano@shf.gob.mx y rramirez@shf.gob.mx;

- q) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- r) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, que de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "EL DESPACHO", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "EL DESPACHO". De igual forma se obliga a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión, corrupción y/o soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, hacia sus contrapartes y terceros;
- s) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente contrato, que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en los términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- t) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "EL DESPACHO" se sujetarán a lo establecido en el "DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos la autoridad competente en la materia emita;
- u) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "EL DESPACHO" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, la "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "EL DESPACHO", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "EL DESPACHO", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "EL DESPACHO" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. - La "SHF" se obliga a pagar a "EL DESPACHO", en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad de \$399,100.00 M.N (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de la "SHF". Dicha cantidad se pagará de la siguiente forma:

- a) La cantidad de \$203,750.00 M.N. (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al informe sobre el diagnóstico fiscal de las operaciones de SHF, FOVI y SCV y su revisión, con corte al 31 de diciembre de 2020, y plazo de prestación de "LOS SERVICIO" al 12 de marzo de 2021; de conformidad con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones señaladas en el anexo "A" de este contrato;
- b) La cantidad de \$96,100.00 M.N. (NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la integración de los estudios de precios de transferencia de SHF, FOVI y SCV, con corte al 31 de diciembre de 2020, y plazo para la prestación de "LOS SERVICIOS" al 5 de marzo de 2021; de conformidad con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones señaladas en el anexo "A" de este contrato;
- c) La cantidad de \$99,250.00 M.N. (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la integración de las declaraciones informativas de partes relacionadas de SHF, FOVI y SCV, con plazo para la prestación de "LOS SERVICIOS" al 30 de septiembre de 2021 ; de conformidad con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones señaladas en el anexo "A" de este contrato, y

Dichas cantidades se pagarán a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS" que se describen en el contrato y sujeto a la previa presentación del comprobante fiscal correspondiente requisitos fiscales aplicables, y comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitado y emitido por "EL DESPACHO" en la que aparezca el visto bueno de la "SHF" y siempre que "EL DESPACHO" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de los anexos de este contrato y de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, la "SHF" a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS", determinará si "EL DESPACHO" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este contrato y sus anexos. "EL DESPACHO" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

"EL DESPACHO" se obliga a entregar a la "SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por Institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a entera satisfacción de la "SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del Importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL DESPACHO" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "EL DESPACHO" a la "SHF" de los gastos en que incurra esta en caso de que se rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de las cantidades que la "SHF" hayan cubierto a "EL DESPACHO", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; o de cualquier otra responsabilidad en que "EL DESPACHO" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la "SHF" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que 'EL DESPACHO' cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF" y a través de las unidades administrativas que correspondan, a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que dentro del importe total por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL DESPACHO" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, gastos o expensas; acordándose que de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá alguno.

En caso de que 'EL DESPACHO' no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este contrato, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá

ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "EL DESPACHO" hará por su cuenta sin tener derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "EL DESPACHO", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "EL DESPACHO" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA. La "SHF" se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "EL DESPACHO", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"EL DESPACHO" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciera la "SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de la "SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva, en definitiva.

Asimismo, "EL DESPACHO" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando la "SHF" así lo solicite y justifique por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "EL DESPACHO" deberán cumplir con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".

QUINTA. "EL DESPACHO" se obliga a sacar en paz y a salvo, sin cargo alguno para "SHF", de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS", o el resultado de éstos, constituyen trasgresión a algún derecho de autor, o bien, invasión u otra trasgresión a alguna patente, marca, licencia, o que viola registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo la "SHF" deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "EL DESPACHO" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "EL DESPACHO", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la "SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "EL DESPACHO" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "EL DESPACHO" se obliga a tomar las medidas necesarias para que la "SHF" continúe recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

4

SEXTA. "EL DESPACHO" se hace responsable ante la "SHF" de la conducta, eficiencia y capacidad de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente en el evento de que "EL DESPACHO" no cumpla con alguna de las obligaciones que, pnQlftud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la ley son a su cargo, será respon áble de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, o bien, exigir su cumplimiento haciendo en su caso efectiva la pena convencional que se menciona en la cláusula Segunda de este contrato.

Las partes convienen en que la "SHF" podrá exigir el cumplimiento de este contrato a "EL DESPACHO" conforme lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato.

En caso de que "EL DESPACHO" falle en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "EL DESPACHO", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Segunda del presente contrato.

En el evento de que "EL DESPACHO" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso h) de la Declaración II de este contrato, la "SHF" dará por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en este contrato.

SÉPTIMA. "EL DESPACHO" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de "LOS SERVICIOS", si el accidente es imputable a la persona que destine "EL DESPACHO" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para la prestación de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "EL DESPACHO" le reembolsará a la "SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA. La vigencia del contrato es a partir del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, conforme con los términos, plazos, especificaciones, características y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "EL DESPACHO", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones; como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo el pago honorarios devengados por 'C LOS SERVICIOS" efectivamente prestados a la fecha de terminación, en términos de la normatividad de la materia, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "EL DESPACHO" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, la "SHF" podrá suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "EL DESPACHO" aquéllos que se hayan prestado efectivamente.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "EL DESPACHO" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "EL DESPACHO".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este contrato como parte integrante del mismo. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "EL DESPACHO" a la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, piso 4, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención de la Licenciada Edith Álvarez Mercado, Directora de Contabilidad.

Asimismo, el Licenciado en Contaduría Sergio Javier Montaña Rogel, Subdirector de Contabilidad Fiduciaria y Fiscal, será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF" a "EL DESPACHO", en Manuel Ávila Camacho número 176, piso 1, Colonia Reforma Social, Código Postal 1 1650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del señor Agustín Vargas Meneses, Apoderado Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "EL DESPACHO" o "SHF" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

DÉCIMA SEGUNDA "EL DESPACHO" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este contrato, previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "EL DESPACHO", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "EL DESPACHO" reconoce que la información y documentación que la "SHF" le proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de la "SHF"; por tal razón, "EL DESPACHO" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a la "SHF" y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "EL DESPACHO" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"EL DESPACHO" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservados únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la "SHF", y en términos de la legislación aplicable.

"EL DESPACHO" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de la "SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "EL DESPACHO" se obliga a devolver a la "SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente contrato.

La obligación de confidencialidad a cargo de "EL DESPACHO" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"EL DESPACHO" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que la "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de ésta obligación, "EL DESPACHO" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"EL DESPACHO" deberá considerar en todo momento que la información le proporcione para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 199 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, o demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "EL DESPACHO" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

Las partes convienen en que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL DESPACHO" será el responsable en caso de que se infrinjan patentes, marcas, licencias, o que se viole cualquier otro derecho inherente a la propiedad intelectual, derivado o con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que, para efectos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás normatividad relacionada con los derechos de propiedad intelectual comprendidos en esta contratación, el resultado de "LOS SERVICIOS" se encuadra en el supuesto de obra por encargo que contempla el artículo 83 de la referida ley, por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el resultado de los mismos le corresponde a la "SHF", así como el derecho a su uso exclusivo.

En este sentido, "EL DESPACHO" reconoce que los términos y condiciones de este contrato y sus anexos son claros y que entiende y acepta los alcances de los mismos, en términos de lo señalado exclusivamente por el segundo párrafo del artículo 83-Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El pago a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato incluye el costo por la titularidad y el derecho a que se refiere esta cláusula.

que la "SHF"
terceros que al
en términos de la

Si para la prestación de "LOS SERVICIOS", es necesario que se reproduzcan o imiten la denominación o siglas de la "SHF", ésta podrá otorgar la autorización respectiva.

Ambas partes acuerdan que la transmisión de los derechos patrimoniales sobre el resultado de "LOS SERVICIOS", será ilimitada en cuanto a su temporalidad, en atención a la inversión requerida para la presente contratación.

Las partes acuerdan que únicamente le corresponderá a la "SHF" el derecho de utilizar el resultado de "LOS SERVICIOS", en cualquier forma susceptible de ser aprovechado, desde el punto de vista de la propiedad intelectual en sentido amplio.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

fuero que
r cualquier


Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", la Avenida Ejército Nacional número 180, Código Postal 1 1590, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y "EL DESPACHO" en Manuel Ávila Camacho 176, piso 1, Colonia Reforma Social, Código Postal 1 1650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, y queda uno en poder de cada una de las partes.

"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DEC ÉDITO,

Mtr an irector Administr	ali Molina Vélez. en r l Adjunto de ció py Operaciones
--------------------------------	--

DE DESARROLLO".




Lic. Edith Álvarez Mercado.
Directora de Contabilidad y
Área Registre.

INSTITUCIÓN DE BANCA
y Apoderado Legal.

DE DESARROLLO'

"EL DESPACHO"



Sr. Agustín Vargas Meneses.
Apoderado Legal.
Anexo "A"

1. Título de la contratación.

Servicio de diagnóstico relacionado con el tratamiento fiscal correspondiente a las operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF) por su propio derecho y como Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), así como en su carácter de prestador de servicios de Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, Sociedad Anónima de Capital Variable (SCV), por las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio fiscal 2020.

Adicionalmente y con base en la información analizada, se realizará el estudio de precios de transferencia con respecto a las transacciones que realizó SHF, con sus partes relacionadas: SCV, FOVI, Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (Metrofinanciera) y Servicios Compartidos de Automatización y Sistemas Hipotecarios, S.A. de C.V. (Externa), todas ellas con residencia en México, durante el ejercicio fiscal 2020; así como los estudios de precios de transferencia tanto de SCV como de FOVI, cuyo análisis correspondiente resulta mínimo debido a que dentro del análisis realizado para el estudio de precios de transferencia de SHF, se comprenden casi en su totalidad las operaciones tanto de SCV como de FOVI.

Aunado a lo anterior, se deberá llevar a cabo la integración de información para la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas del ejercicio fiscal 2020, y que son: declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, declaración informativa local de partes relacionadas y declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional (solo en caso de que aplique), las cuales menciona el artículo 76-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

A efecto de cumplir con lo anterior, se requiere la contratación del servicio de diagnóstico relacionado con el tratamiento en materia fiscal en todo lo relacionado con las operaciones de SHF por su propio derecho y como fiduciario del FOVI así como en su carácter de prestador de servicios de SCV, contemplando la realización del estudio de precios de transferencia de SHF y derivado de éste el de FOVI y SCV, así como las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, todo lo anterior respecto del ejercicio fiscal 2020, bajo las características que se detallan más adelante.

2. Antecedentes.

La estrategia de SHF, FOVI y SCV contempla operaciones cada vez más innovadoras y especializadas en el mercado de la vivienda, respecto de las cuales en algunos casos no existen antecedentes en México. Asimismo, con el objeto de disminuir los riesgos asociados a dichos mercados en ocasiones se contratan operaciones a través de instrumentos financieros derivados de cobertura, con contrapartes del exterior.

Para tal efecto, es necesario conocer claramente su implicación fiscal y sus consecuencias administrativas, jurídicas, contables, financieras y/o fiduciarias, de las mencionadas operaciones; lo cual cada día hace más complejo su interpretación no sólo al amparo de la legislación mexicana, sino también bajo los diversos tratados firmados por nuestro país con otros países, a fin de cumplir con las obligaciones fiscales evitando la doble tributación basado en los argumentos de un especialista fiscal, externo e independiente.

Dentro del marco normativo en el que las operaciones de SHF circundan, la legislación-fiscal vigente para el ejercicio fiscal 2020, menciona en los artículos 76 fracción XII, I, 179 y 180 de

7Cy 180 de la LISR, las disposiciones aplicables contenidas en las "Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, las cuales establecen que las personas morales que celebren transacciones con partes relacionadas mexicanas o extranjeras, deben determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas transacciones los precios y los montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando alguno de los métodos establecidos en el artículo 180 de la LISR.

De la misma forma y para atender lo señalado en el artículo 76-A de la LISR, el cual establece la obligación de proporcionar a las autoridades fiscales durante el ejercicio inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trata, las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacionadas:

- > Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional
- > Declaración informativa local de partes relacionadas

- > Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional (solo en caso de que aplique).

Es importante destacar que las operaciones realizadas con partes relacionadas por parte de SHF, SCV y el FOVI son en su totalidad con residentes en México, es decir, no se tienen partes relacionadas en el extranjero. Al respecto se ha señalado que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establecerá las reglas de carácter general para la presentación de las declaraciones referidas.

Asimismo, el Código Fiscal de la Federación (CFF) establece en el artículo 32-H la obligación de presentar la Información sobre la Situación Fiscal (ISIF) como parte de la Declaración del Ejercicio para lo cual en sus anexos es necesario incluir la información de las operaciones que el contribuyente ha llevado a cabo con sus partes relacionadas en el país o en el extranjero.

3. Objetivos.

La contratación del Despacho especialista en materia fiscal y en precios de transferencia permitirá:

- > Contar con un diagnóstico especializado en materia fiscal respecto de las operaciones de SHF, FOVI y SCV.

- > Evaluar y dar adecuado cumplimiento a las obligaciones fiscales mediante las revisiones a los cálculos y tratamiento fiscal de las principales operaciones realizadas por las entidades, así como el registro en los Estados Financieros de las provisiones de impuesto causado y diferido, y otras partidas relacionadas con el cierre del ejercicio fiscal 2020 (31 de diciembre de 2020), incluyendo los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y mensuales del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como el cálculo del ISR anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020; entre otros.

- > Evaluar las operaciones de SHF, FOVI y SCV con el objetivo de evitar contingencias fiscales en el futuro mediante la revisión del adecuado tratamiento fiscal para cada

una de ellas.

- > Evaluar e identificar todos los efectos fiscales en el caso de operaciones como en su caso lo pueden ser la enajenación de activos financieros o reestructuras con pagos parciales en especie, entre otras.

- > Realizar el análisis de las operaciones de SHF, FOVI y SCV, con sus partes relacionadas en cuanto a sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, dejando evidencia de que para esas operaciones, los precios y montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, son los mismos.

- > Aplicar alguno de los métodos reconocidos por la legislación Mexicana respecto de las transacciones sujetas a análisis, por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2020,

de acuerdo al artículo 180 de la LISR y conforme a lo dispuesto en las Guías de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquellas que le sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la LISR y de los tratados celebrados por México.

- > Generar la documentación necesaria para el ejercicio fiscal 2020, con la que se soporte el resultado económico obtenido por SHF, SCV y FOVI, con sus partes relacionadas y se reduzca la posibilidad de un ajuste en los resultados fiscales de las mismas.
- > Contar con la información necesaria para el llenado de la Información Sobre la Situación Fiscal y su anexo correspondiente de cada contribuyente, según lo establece el artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.
- > Contar con la información necesaria y requerida por el SAT para la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas de SHF, SCV y FOVI, en términos de lo señalado por el artículo 76-A de la LISR.

4. Alcances

SHF requiere contratar el servicio de diagnóstico relacionado con el tratamiento fiscal correspondiente a las operaciones de SHF por su propio derecho y como fiduciario del FOVI, así como en su carácter de prestador de servicios de SCV, contemplando incluso, de manera enunciativa más no limitativa, las revisiones a los rubros de contabilidad relacionados con el cálculo e integración de pagos de contribuciones de las tres Entidades por lo que respecta al ejercicio fiscal 2020.

El servicio de diagnóstico deberá contemplar durante el plazo de ejecución la revisión del tratamiento fiscal de las operaciones de SHF, FOVI y SCV en los rubros de la contabilidad que integran la conciliación contable-fiscal, los pagos provisionales de ISR, los pagos definitivos de IVA, las declaraciones informativas a que están obligados SHF, FOVI y SCV, revisión del cálculo e integración del pago de cualquier contribución federal, revisión del cumplimiento e integración de papeles de trabajo para la elaboración de declaraciones informativas solicitadas por la legislación fiscal aplicable así como el cálculo e integración de los impuestos diferidos; entre otros, al cierre del ejercicio fiscal 2020.

El resultado de la revisión y análisis del tratamiento fiscal de las operaciones, se deberá

presentar en el Informe sobre el análisis de las operaciones de SHF, FOVI y SCV. Adicionalmente, derivado del análisis en lo que corresponde a las operaciones con partes relacionadas, se deberán integrar los estudios de precios de transferencia, de SHF, FOVI y SCV los cuales deberán contener, al menos, las secciones que se indican a continuación:

Sección I	Introducción
-----------	--------------

Sección II	Resumen Ejecutivo Antecedentes Marco Jurídico Análisis funcional de la empresa Cuadro resumen con los resultados de las operaciones analizadas
Sección III	Identificación y análisis de cada una de las operaciones con partes relacionadas Análisis de precios de transferencia de cada operación • Selección del método aplicable de cada operación • Selección de los comparables por tipo de operación y su análisis correspondiente para la aplicación del método utilizado Determinación de ajustes para mejorar la comparabilidad, en su caso.
Sección IV	Información requerida para el llenado de la Información sobre la Situación Fiscal (ISIF) del contribuyente, en cuanto a Operaciones con Partes Relacionadas
Sección V	Información requerida para el llenado de las Declaraciones Informativas de Partes Relacionadas del contribuyente
Sección VI	Resultados con cuadro resumen y conclusiones.

Las operaciones entre partes relacionadas que se tienen consideradas a la fecha de emisión de los términos de referencia para los estudios en cuestión, son las siguientes:

Para SHF

Transacción Intercompañía	Parte Relacionada	Efecto
Servicios Fiduciarios	FOVI	Ingreso
Intermediación en Instrumentos Financieros Derivados	FOVI	Ingreso
Reembolso de Contragarantías	FOVI	Ingreso
Servicios Corporativos y de Gestión	SCV	Ingreso
Intereses Devengados a Favor por Financiamiento	Metrofinanciera	Ingreso
Servicios de Administración de Cartera y Expedientes de Crédito	Externa	Deducción

Página 18 de 28

Reembolso de Contragarantías		
Servicios Corporativos y de Gestión		
Intereses Devengados a Favor por Financiamiento	Metrofinanciera	
Servicios de Administración de Cartera y Expedientes de Crédito	Externa	
Servicios de Administración de Cartera	Metrofinanciera	Deducción
Intereses por Inversiones	scv FOVI	Deducción
Intereses por Inversiones	FOVI	Deducción
Comisión por Garantía Fiduciaria		Deducción

Para FOVI

Transacción Intercompañía	Parte Relacionada	Efecto
Cobro de Intereses por Inversiones	SHF	Ingreso
Intereses Devengados a Favor por Financiamiento	Metrofinanciera	Ingreso
Comisión por Garantía Fiduciaria		Ingreso
Servicios Fiduciarios	SHF	Deducción
Intermediación en Instrumentos Financieros Derivados		Deducción
Reembolso de Contragarantías	Metrofinanciera	Deducción
Servicios de Administración de Cartera		Deducción

Para SCV

Transacción Intercompañía	Parte Relacionada	Efecto
Cobro de Intereses por Inversiones	SHF	Ingreso
Servicios Corporativos y de Gestión		Deducción

De la misma forma, con base en esta revisión, se deberán integrar las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacionadas:

- > Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional
- > Declaración informativa local de partes relacionadas
- > Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional (solo en caso de que aplique).

Toda la información necesaria para llevar a cabo los servicios respectivos, se le proporcionará al Despacho una vez que se haya firmado el contrato respectivo. En su caso, se solicitará al Despacho asistir a reuniones en las instalaciones de SHF a efecto de solventar dudas o ampliar y/o aclarar la información proporcionada para los servicios requeridos.

5. Plazo de ejecución.

A partir de la fecha de firma del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2021.

6. Entregables y forma de pago.

El Despacho asesor contratado deberá entregar a la Dirección de Contabilidad o a la Subdirección de Contabilidad Fiduciaria y Fiscal, de manera indistinta, un informe sobre el análisis de las operaciones de SHF, FOVI y SCV que contendrá los resultados obtenidos en la revisión realizada debidamente firmado por el Socio del Despacho que realizó el análisis, en papel membretado del Despacho, en el cual se deberá detallar el resultado del análisis de las operaciones y trabajos de revisión realizados debiendo siempre expresar su opinión, las conclusiones a las que llegó y las sugerencias para cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes que conlleven la operación y, en su caso, el riesgo que implican los criterios sugeridos.

El Despacho deberá hacer su análisis con cifras al 31 de diciembre de 2020 (cierre del ejercicio fiscal 2020) con el fin de cerciorarse de que al menos los pagos provisionales cumplen con lo que la legislación fiscal establece para su cálculo y entero para estar en posibilidades de documentar e informar el adecuado cumplimiento en cuanto a cálculo y entero de impuestos para la declaración anual del ejercicio 2020.

Durante la revisión y el análisis de las operaciones, se deberá integrar la información correspondiente a cada una de las Declaraciones mencionadas, así como el estudio de precios de transferencia para cada uno de los contribuyentes (SHF, SCV y FOVI) que deberán contener los requisitos de documentación y metodología de precios de transferencia, de acuerdo a lo establecido en la LISR u otra legislación o normatividad aplicable, así como el rango intercuartil obtenido y el resultado para SHF, SCV y el FOVI conteniendo al menos, las secciones mencionadas en el punto 4 y en su caso, los formatos, cuestionarios o cualquier información que llegara a solicitar el SAT para efectos de dar cumplimiento a cualquier declaración informativa establecida en la legislación fiscal en donde se soliciten datos materia del estudio de precios de transferencia y sus partes relacionadas; lo anterior inclusive en el caso de que a la fecha de conclusión del estudio, no se hayan publicado los formatos o guías para su llenado por parte del SAT; y en la eventualidad de que ocurriera lo anterior, el estudio deberá contener los datos necesarios y que han sido identificados por parte del SAT como

directrices para el cumplimiento de las declaraciones informativas de partes relacionadas.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Despacho deberá cumplir con los entregables y plazos que a continuación se señalan:

Concepto	Información con corte al:	Plazo de entrega
Informes sobre el diagnóstico fiscal de las operaciones de SHF, FOVI y SCV	31 de diciembre de 2020	12 de marzo de 2021
Estudios de Precios de Transferencia de SHF, FOVI y SCV	31 de diciembre de 2020	5 de marzo de 2021
Declaraciones Informativas de Partes Relacionadas de SHF, FOVI y SCV	31 de diciembre de 2020	30 de septiembre de 2021

El pago de los servicios se realizará dentro de un plazo de 20 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal por la prestación del servicio, previa aceptación por parte de SHF, de cada uno de los entregables en las fechas estipuladas y por el monto correspondiente a cada uno de ellos.

7. Requisitos técnicos del prestador del servicio.

El Despacho deberá contar con experiencia mínima de un año en la prestación de los servicios de elaboración de diagnóstico de operaciones relacionadas al sector vivienda, en Entidades de Banca de Desarrollo, Fideicomisos Públicos, Instituciones Aseguradoras y todo tipo de operaciones que realizan las Instituciones Bancarias y las compañías Aseguradoras, de acuerdo a la Normatividad Financiera aplicable así como la

normatividad ^{súpletoria} ~~úóietoria~~

correspondiente, lo cual deberá estar estrechamente relacionado con el tratamiento fiscal correspondiente a las operaciones de SHF, FOVI y SCV; o bien, en la prestación de servicios

de asesoría en materia fiscal y/o financiera, o en la elaboración de estudios de precios de transferencia.

Asimismo, el Despacho deberá acreditar la capacidad profesional, la especialización y la experiencia de al menos un año, del personal que realizará el diagnóstico, mediante la presentación de los documentos que certifiquen y/o comprueben la experiencia tanto en asesoría fiscal como en elaboración de estudios de precios de transferencia.

La presentación de esta información representa la manifestación expresa de que el proveedor autoriza a la convocante para obtener, por sus propios medios, información

referente a la veracidad de la información presentada, así como para determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones con terceros.

Deberá observar absoluta discreción, confidencialidad, seguridad y salvaguarda tanto de la información y consultas clasificadas como reservadas, al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad relativa y aplicable.

8. Garantía de cumplimiento

El Despacho al cual se le asigne el contrato, estará obligado a entregar a SHF dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato, una póliza de fianza expedida por Institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a entera satisfacción de la SHF, por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del Contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que asuma. Esta póliza deberá estar en vigor hasta 30 días naturales posteriores a la fecha en que SHF acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de SHF.

9. Penalizaciones

Por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al importe de la garantía de cumplimiento del contrato.



"B"

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R-F,C.

21 NA8230820

KCD920903G48

Denominación o Razón social

KPMG CARDENAS DOSAL SC

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO.

La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados. para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación-

Revisión practicada el día 08 de febrerc de 2021, a las 12:59 horas

Notas

1 La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en fos numerales I a 11 de la regla 2.1,39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales I a II de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2— Para estímulos o subsidios, ta opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

Cadena Original iIKCDg20903G48121NA8230820i0802-2021

Sello Digita)

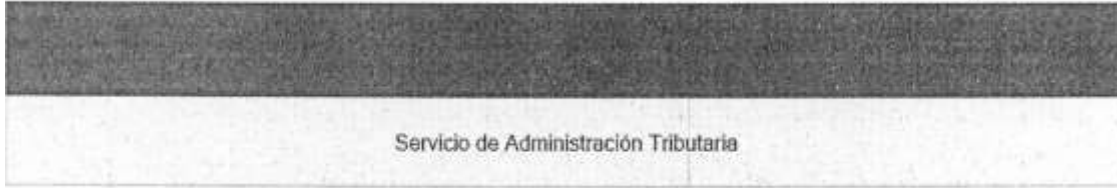
E67ii13Vup7+hc825PvrSotZS5hoW5RKOi7TNL+04Nyd07c6RTU2!eTozsHnANBtCYE12RqaZuGQEqlCxTfbnFle+p}
KBHEL5st80rNZclYtu/KsTE=

GOBIERNO DE
MÉXICO HACIENDA ooSAT
Contacto:
Av. Hidalgo "77t col. cap.

Ciudad de México, Atención
telefónica Od 55 627 22 7282 desde
Estados Unidos y Canadá 01 877 44
88 728.

Página 1 de 2

Anexo



Notas

3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2. ,39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1 ,30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1 ,39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021-

5.- La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6-- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-0 del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirte-

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SATS

Cadena Original

||KCD920903G48|21NA8230820|08-02-2021|P||0000108888800000031||

Sello Digital

E67a3Vup7+je825PVrSolZS5hoW5RKOi7TNL+04Nyd07c6RTU2leTozshnANBICYE12RqaZuGQEqlCxTfhnFLe+pl
WONaQBL5cjbyl+Vw1YI6jVA9mQ8CUD9542m6WhbYCF5mwpazBCGyyGiIKBHEL5s8orNzciYtu/KsTE=



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.

Página 2 de 2

"C"



FECHA: 02 de febrero de 2021

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 1612283t4G11C522085566
Clavo de: KCD920903G48
Nombre, Denominación O Razón Social: KPMG CARDENAS DOSAL

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre 01 Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos del Instituto Mexicano Seguro Social, se observa que en el momento que realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva,
Una presereste opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos firmes a su cargo, sin que una constancia del correcto enjere de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código fiscal de la Federación.
Revisión practicada 02 de febrero de 2021 a las 10:25 horas
Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una Vigencia hasta el 04 de marzo de 2021.
Usted tiene registrado(s) 2794 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- 1. La presente opinión se emite considerando la información en los anexos a) y b) del Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Tiene una vigencia de 30 días hábiles a partir de su emisión de conformidad con el Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. La opinión de cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes estados: PUEBLO - Cuando el patrón está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se inscriben en los anexos a) y b) del Acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, MEXICO - Cuando el patrón no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se inscriben en los anexos a) y b) del Acuerdo antes citado.
4. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACOG RAN HCT 1012/14/01 P.BR. de fecha 15 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico de Recursos Humanos del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.
El IMSS es el responsable último de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.
Sus datos personales son incorporados y procesados en los sistemas del IMSS, de conformidad con las Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y privacidad de datos, e los de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.
Si desea recibir o corregir sus datos personales, acudir a la Subdirección correspondiente.



Salida Original: [Información por telemática]
Fecha digital: [Hash digital]
Autenticación Natural: [Código de verificación]
Número de Serie: [Número de serie]

[Handwritten signature]

Anexo

"D"



INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000101386/2021

Asunto: Constancia de Situación Fiscal,

Ciudad de México, a 05 do Febrero de 2021.

RAZON SOCIAL: KPMG CARDENAS DOSAL SC NRP: C4156181d0?
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de 10 dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 1 1 del Reglamento Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de dicho Ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:



acuerdo a
Interior del
Autónomo,
y adicionan
emite la
Nacional de

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que KPMG CARDENAS DOSAL SC, con Número de C41561B1107, NO se identificaron adeudos anta al Infonavit mismo que se encuentra ai corriente en sus obligaciones artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 05 bimestre



Registro Patronal
que señala el
de los salarios
2020.

LO anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los revisados, al emitir la presente constancia.



en su
Vivienda
periodos

Cabe mencionar, que el presente documento es meramente informativo (por lo que no resolución de carácter fiscal) no determina pagar, ni genera derechos,

de carácter
constituye acto o
cantidad alguna a



Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

01-c415618110720210000101386

"E"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:

I. Domicilio en que habrá de entregarse el servicio y el horario correspondiente para ello: Oficinas de SHF, ubicadas en Av. Ejército Nacional N^o 180, piso 4, Col. Anzures. Delegación, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 1 1590, Ciudad de México, dentro de un horario de 9:00 a 14:00 horas o de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

II. Condiciones específicas de entrega del servicio:

Los servicios señalados en los Términos de Referencia adjuntos a este documento, deberán prestarse a partir de la fecha de firma del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2021, los cuales son consistentes con lo indicado en los Términos de Referencia adjuntos a este documento en el Anexo C.

III. Servidores públicos facultados para recibir los servicios, quienes serán los responsables de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos:

El servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato será Lic. Edith Álvarez Mercado, Directora de Contabilidad.

IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los servicios para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización, el cual no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la prestación de los servicios en el domicilio a que se refiere la fracción I de este lineamiento, o bien de acuerdo al alcance, demanda y tipo de servicios esperados por SHF durante la vigencia del contrato:

El servidor público responsable de verificar que los servicios cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia será el L.C. Sergio Javier Montaña Rogel, Subdirector de Contabilidad Fiduciaria y Fiscal.

V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los bienes muebles o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

De acuerdo a lo establecido en el contrato y sus Anexos.

Incumplimiento

Anexo

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el plazo para su reposición o corrección.

proveedor a más tardar
razones que lo motivaron,
contrato, indicando el

Comprobantes Fiscales

I. Área responsable, lugar y horario para su recepción;

Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
sito en Av. Ejército Nacional 180, piso 8, Col Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
dentro de un horario de 9:30 a 14:00 horas o de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

II. Documentos que deberán acompañarse al mismo,

Se deberán emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI o como en el futuro la legislación fiscal de México le designe a los comprobantes fiscales), que de conformidad con las disposiciones fiscales se requieran para comprobar los gastos y pagos realizados, los cuales deberán remitirse en archivos electrónicos XML y PDF (representación impresa) a las siguientes direcciones de correo electrónico: ealvarez@shf.gob.mx, smontano@shf.gob.mx; brobles@shf.gob.mx y rramirez@shf.gob.mx.

III. Servidor público facultado para validar que los comprobantes fiscales o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas:

La Lic. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública facultada para validar que los comprobantes fiscales o los documentos que presente el proveedor para su pago, cumplan los requisitos fiscales correspondientes y será la responsable de devolver al proveedor el comprobante fiscal o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas. El lugar y horario para su recepción es la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en el piso 8 del domicilio señalado, en un horario de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en el comprobante fiscal o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente el comprobante fiscal o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la cancelación del comprobante fiscal o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la

A handwritten signature or scribble in black ink, consisting of a large, loopy initial followed by a vertical stroke that curves slightly to the right at the bottom.

entidad.

Proyecto de Texto de Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por KPMG CARDENAS DOSAL, S.C., con clave del Registro Federal de Contribuyentes número KCD-920903-G48, y con domicilio en Manuel Ávila Camacho 176, piso 1, Col. Reforma Social, Código Postal 1 1650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de la obligación que KPMG CARDENAS DOSAL, S.C., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, le haya cubierto, así como el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que KPMG CARDENAS DOSAL, S.C., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha en la que la "SHF" acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de

intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter '9' or a similar symbol, located below the text.